



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 21 del mes de Noviembre del 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución No. 112-6192 de fecha 9 de noviembre del año 2017 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 05002.33.22003 a LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P., a través de su representante legal, el señor NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO, y se desfija el día 28 del mes de noviembre, de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Jonathan Echavarría
Nombre funcionario responsable

Jonás E.
firma

Ruta: [www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-23-12

F-GJ-138/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Teléfono: 546 16 16 - Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: comunicacion@cornare.gov.co
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: comunicacion@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Puente: Ext: 502, www.cornare.gov.co
Porca Nus: 865 01 24, www.cornare.gov.co

CITES Aeropuerto José María Córdoba, Teléfono: 520 20 40



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-6192-2017
Bede o Regional:	Bede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	09/11/2017 Hora: 16:05:48.7... Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución N° 133-0104 del 15 de junio de 2012, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P, identificada con Nit 800.123.369-2, a través de su Gerente General, el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.782.693, en un caudal total de 0.5 L/s para uso doméstico, a derivarse de la fuente denominada San Antonio, por un término de 10 años.

Que mediante Resolución N° 133-0127 del 14 de junio de 2013, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL, en un caudal de 40 L/s para uso doméstico, a derivarse de la fuente denominada la Angostura por un término de 10 años.

Que por medio de Resolución N° 133-0146 del 10 de julio de 2013, se modificó la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución N° 133-0104 del 15 de junio de 2012, aumentando el caudal a 4.5 L/s para uso doméstico a derivarse de la fuente denominada San Antonio, a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P, y se le requirió para que en 60 días hábiles cumpliera con las siguientes obligaciones:

- Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) para la respectiva evaluación y aprobación, ya que se trata de obras ya construidas que no han sido aprobadas por la Corporación y que deben ser ajustadas a nuevos caudales.
- Presentar el programa para Uso eficiente y Ahorro del agua para el periodo 2012-2016.

Que mediante Resolución N° 112-0445 del 23 de febrero de 2015, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** a las EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL ESP, a la actividad de disposición de los lodos resultantes del proceso de potabilización sobre la fuente hídrica y se le ordenó en un término de noventa días calendario, ejecutar las adecuaciones necesarias para el tratamiento y disposición de los lodos resultantes del proceso de potabilización.





procedimiento sancionatorio -Ley 1333 de 2009-, son una clara muestra de las garantías procesales que se le otorgan al presunto infractor -debido proceso-. Los parágrafos demandados no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333). No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales".(...)

En el mismo sentido, el artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la Autoridad ambiental Competente.

Que una vez determinado lo anterior, procede este despacho mediante el Auto N° 112-0917 del 18 de julio de 2016, a formular el siguiente pliego de cargos a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P., Representada Legalmente por el señor NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular por la mala disposición de los lodos resultantes de la potabilización del agua y el incumplimiento de lo requerido por la Corporación, de la siguiente manera:

"(...)"

CARGO UNICO: Incumplir los requerimientos realizados por la Corporación mediante Resoluciones N° 133-0104 del 15 de junio de 2012, 133-0146 del 10 de julio de 2013 y 112-0445 del 23 de febrero de 2015.

"(...)"

DESCARGOS

Que en cumplimiento del debido proceso, su postulado del derecho de defensa y contradicción y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se concedió un término de 10 días hábiles al investigado, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y se informó sobre la posibilidad de hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

Que bajo el Oficio Radicado N° 133-0497 del 10 de agosto de 2016, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P, a través de su Representante Legal el señor NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO, presenta escrito de descargos argumentando:

"...Atendiendo el requerimiento de la referencia en mención, y aceptando de antemano las observaciones realizadas por la Corporación Autónoma, haciendo énfasis en la construcción del lecho de secados y en la instalación del macromedidor, le expongo lo siguiente para que obre en el actuar leal de esta gerencia:

Respuesta a cumplimiento de la Actividad 1: Empresas Públicas de Abejorral E.S.P, presta los servicios públicos domiciliarios de generación de energía, acueducto, alcantarillado y aseo, bajo criterios de oportunidad, eficiencia, transparencia, competitividad, rentabilidad social y económica, participación ciudadana y vocación de servicio, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de las comunidades en las que operamos, al bienestar de nuestros empleados y a la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Ruta: www.cornare.gov.co/gi/Aspoy/GestionJuridica/Aspx

Vigente desde:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negros

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Est: 401-461

CITES Ambiental



1. Resolución N° 133-0104 del 15 de junio de 2012. (expediente N° 050010214226)
2. Resolución N° 133-0146 del 10 de julio de 2013. (expediente N° 050010214226)
3. Resolución N° 112-0445 del 23 de febrero de 2015. (expediente N° 050010214226)

Y se decretó la práctica de la siguiente prueba:

1. Realizar la evaluación técnica del escrito con Radicado N° 133-0497 del 10 de agosto de 2016, y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el Gerente General de las empresas públicas de Abejorral, en el escrito de descargos.

Que dando cumplimiento a lo anterior, se elaboró el informe técnico N° 112-2365 del 21 de noviembre de 2016

CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO

Que una vez practicadas las pruebas ordenadas, se procede mediante el Auto N° 112-1491 del 24 de noviembre de 2016 a declarar cerrado el periodo probatorio.

DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR EL INVESTIGADO

Que por medio del Auto N° 112-1491 del 24 de noviembre de 2016, se procedió a dar por agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, que se adelanta en contra de **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P.**, y se dio traslado para la presentación de alegatos.

En atención, a lo anterior, se corrió traslado por el término de (10) diez días hábiles al presunto infractor para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el mencionado Auto fue notificado por estados el día 28 de noviembre de 2016.

Dentro de la oportunidad procesal, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P.**, no hace uso de su derecho de presentar alegatos de conclusión.

EVALUACIÓN DE DESCARGOS RESPECTO AL CARGO FORMULADO

La Corporación a través de su grupo técnico procedió a evaluar el Oficio Radicado N° 133-0497 del 10 de agosto de 2016, mediante el cual se presentaron los descargos, por el presunto infractor, generándose el Informe Técnico N° 112-2365 del 21 de noviembre de 2017, en el cual se establecieron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

*...26. CONCLUSIONES:

Una vez se verificó el cumplimiento de las Resoluciones No. 133-0104 del 15 de junio de 2012, 133-0146 del 10 de julio de 2013 y 112-0445 del 23 de febrero de 2015, y lo expresado en el oficio con radicado 133-0497 del 10 agosto de 2016, se evidencia:

1. La instalación del macromedidor de la planta San Antonio, con su respectivo registro fotográfico, además se envía la información de consumos consolidados año 2015 y primer semestre del 2016, del macromedidor instalado en la fuente La Angostura, pero no se presenta registro de consumos por sector atendido.
2. Se realizó la construcción de la primera etapa de los lechos de secado.

Ruta: www.cornare.gov.co/gi/Asesor/Gestion_Juridical/Anexo9

Vigente desde:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Est: 401-4417

CITEA



Así mismo ha encontrado este despacho, que por mandato legal, en el procedimiento sancionatorio ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor y en consecuencia si este no desvirtúa dichas presunciones será sancionado. Lo cual significa que no se establece una "presunción de responsabilidad" sino una presunción de "culpa" o "dolo" del infractor Ambiental; por lo que le corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales; situación está, que una vez valorados los descargos no se presenta en el presente procedimiento sancionatorio Ambiental.

En este sentido, en el procedimiento sancionatorio ambiental se deberán respetar los derechos subjetivos e intereses legítimos de la persona (Natural o jurídica) de forma tal, que estos no resulten lesionados por actuaciones arbitrarias de la Administración. Por ello, se debe velar porque todo procedimiento administrativo que pueda culminar con la imposición de algún tipo de sanción, se efectúe de forma objetiva, teniendo como finalidad determinar la verdad real de los hechos investigados y acorde a los procedimientos y métodos establecidos para tal fin.

FUNDAMENTOS LEGALES

Con fundamento en lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política Nacional, conocida también como constitución ecológica, que elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un Ambiente sano y conforme lo consagra el artículo 79 superior que señala: "ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Es un derecho pero a su vez es una obligación para todos los ciudadanos la efectiva protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Sobre la competencia de las corporaciones autónomas la ley 99 de 1993 en su Artículo 30° "Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables; así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

En el mismo sentido el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 dispone "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Artículo 50. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones

Ruta www.cornare.gov.co/sg/Asesor/Gestión_Juridica/Anexo

Vigente desde:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Cauca

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, D. C.

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 92 82

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 40144

CITES



Que en virtud a lo contenido en el artículo 2.2.10.1.1.2., del Decreto 1076 de 2015 y, de lo ordenado en el Oficio Interno con Radicado N° 111-0377 del 2 de junio de 2017, Se procede a realizar la evaluación a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P mediante el cual se generó el Informe Técnico N° 112-1238 del 4 de octubre de 2017, en el cual se establece lo siguiente:

"(...)"

Procedimiento Técnico

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la resolución 2086 de 2010, la tasación de la multa se basa en los siguientes criterios definidos en la fórmula matemática:

$$B+[(\alpha \cdot R) \cdot (1+A)+Ca] \cdot Cs$$

R: Riesgo

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

I: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

18. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS RESOLUCIÓN 2086 DE 2010				
Tasación de Multa				
Multa =	$B+[(\alpha \cdot R) \cdot (1+A)+Ca] \cdot Cs$	TIPO DE HECHOS:	CONTINUOS	JUSTIFICACION
B: Beneficio ilícito	B=	$Y \cdot (1-p)/p$	0,00	
Y: Sumatoria de ingresos y costos	y1	Ingresos directos	0,00	NO APLICA PARA ESTE ASUNTO
	y2	Costos directos	0,00	NO APLICA PARA ESTE ASUNTO
	y3	Ahorros por riesgo	0,00	NO APLICA PARA ESTE ASUNTO
Capacidad de detección de la conducta (p):	p baja=	0.40	0,50	ES UNA ACTIVIDAD OBJETO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL
	p media=	0.45		
	p alta=	0.50		
α : Factor de temporalidad	α =	$((3/364)^d) + (1-(3/364))$	4,00	
d: número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (entre 1 y 365).	d=	entre 1 y 365	365,00	DESDE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA DE LA RESOLUCIÓN 112-0445 DEL 23 DE FEBRERO DE 2015 A LA FECHA NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS
r = Riesgo	r =		3,00	Valor constante por estar realizando cálculo por mero incumplimiento.
Año inicio queja	año		2.015	AÑO DE IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA
Salario Mínimo	smmlv		644.350,00	SMLV AÑO DE IMPOSICION DE

Ruta: www.cornare.gov.co/sg/Asesor/Gestion_Juridica/Asesor

Vigente desde:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, Colombia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 33

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-241

CITES Ambiental



	Nivel SISBEN	Capacidad de Pago	Resultado
1. Personas naturales. Para personas naturales se tendrá en cuenta la clasificación del Sisbén, conforme a la siguiente tabla:	1	0,01	
	2	0,02	
	3	0,03	
	4	0,04	
	5	0,05	
	6	0,06	
2. Personas jurídicas: Para personas jurídicas se aplicarán los ponderadores presentados en la siguiente tabla:	Población especial, Desplazados, Indígenas y desmovilizados	0,01	0,50
	Tamaño de la Empresa	Factor de Ponderación	
	Microempresa	0,25	
	Pequeña	0,50	
	Mediana	0,75	
3. Entes Territoriales: Es para determinar la variable de capacidad de pago para los entes territoriales es necesario identificar la siguiente información: Diferenciar entre departamento y municipio. Conocer el número de habitantes. Identificar el monto de ingresos corrientes de libre destinación (expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes - (SMMLV). Una vez conocida esta información y con base en la siguiente tabla, se establece la capacidad de pago de la entidad.	Grande	1,00	
	Factor de Ponderación		
	Departamentos	0,90	
		0,80	
		0,70	
		0,60	
	Categoría Municipios	Factor de Ponderación	
	Especial	1,00	
	Primera	0,90	
	Segunda	0,80	
	Tercera	0,70	
Cuarta	0,60		
Quinta	0,50		
Sexta	0,40		
Justificación: Capacidad Socio-económica: Se determinar que de acuerdo a la cantidad de empleados, la Empresa de Servicios Públicos se clasifica en pequeña Empresa (Tienen un personal en plantilla de entre 11 y 49 trabajadores) de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la ley 1450 de 2011, el mismo que seguirá vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 265 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".			
VALOR MULTA:			

Ruta: www.cornare.gov.co/sof/sof/Apoyo/Gestion_Juridica/Anexo

Vigente desde:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro y Nariño

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá D.C.

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 27

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Es: 401-161

CITEA Aeronáutica



2. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la estructura a implementar en cada una de las captaciones con el fin de garantizar el caudal ecológico en las fuentes captadas, el cual debe ser aproximadamente del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente, de acuerdo a la disposición adoptada por el IDEAM, y conforme con lo establecido en la Resolución ministerial 865 de 2004.
3. Instalar los dispositivos de control de flujo en los tanques existentes para evitar el desperdicio del agua tratada.
4. Los sistemas de macro medición para cada una de las dos fuentes, y continuar midiendo y reportando semestralmente.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@comare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: INGRESAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P con Nit 800.123.369-2, Representada Legalmente por el señor NICOLAS EDUARDO ALVÁREZ OSORIO, en el Registro Único Nacional de Infractores Ambientales, RUJA, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la decisión.


ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión en el Boletín Oficial de CORNARE, a través de la página web.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P, a través de su Representante Legal el señor NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA
Proyecto: Abogada/07 de noviembre de 2017/ Ana Isabel Hoyos Y/Grupo Recurso Hídrico
Reviso: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero
Expediente N° 030023322003

Ruta: www.comare.gov.co/gg/Apoyo/Gestion_Juridica/Anexos

Vigente desde:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negros

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 82 29

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 461